

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARÍAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ANTECEDENTES

- 1. DECRETO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA.** Mediante DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, se creó el Municipio de Xoxocotla, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5560, Sexta Época, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- 2. RESOLUCIÓN SUP-RAP-726/2017 Y ACUMULADOS, EN EL QUE SE IMPUGNA EL ACUERDO INE/CG508/2017.** El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución dentro del expediente referido, en el que los actores alegaban una afectación a sus derechos político electorales toda vez que el acuerdo impugnado dictó Lineamientos que procuraban la participación política en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, así como la garantía de espacios de representación a personas que se autoadscriban como indígenas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARÍAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

3. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-403/2018. En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano **SCM-JDC-403/2018**, en la cual se aprecia en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Expediente **SCM-JDC-403/2018, a foja 046**, se aprecia:

3. Al Instituto local, para que:

3.1. En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal¹.

Así también, deberá verificar que los partidos políticos, atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, implementen las acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho en igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

3.2. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, realice en la entidad federativa una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades

¹ Al respecto, véase el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas de los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el (30) treinta de noviembre de (2017) dos mil diecisiete. Consultable en la página de Internet oficial: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5506209&fecha=30/11/2017.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOLOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARIAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

internas a través, exclusivamente, de sus sistemas normativos internos.

3.3. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, verificar y determinar, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente.

Para tal efecto, la autoridad electoral local debe allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad. Por ejemplo, debe acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.

En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad solo se encuentra constreñida a verificar que las y los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.

De arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.

Lo anterior, atendiendo los criterios contenidos en la tesis XI/2013 y XII/2013 aprobadas por la Sala Superior de rubros **USOS Y COSTUMBRES. LA AUTORIDAD**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARÍAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR Y DETERMINAR LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE DICHO SISTEMA EN UNA COMUNIDAD y USOS Y COSTUMBRES. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS CONSULTAS EN COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, PARA CELEBRAR ELECCIONES².

[...]

4. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, llevado a cabo el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, se aprobó por mayoría de votos el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, mediante el cual se determinó la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en los siguientes términos:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política, en términos del considerando XIX.

TERCERO. Se determina que la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política iniciara a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá una vez que se haya dado el cumplimiento total de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-403/2018.

² Ambas consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 36 a 38.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOLOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARIÁS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

CUARTO. Una vez aprobado el presente acuerdo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que de manera inmediata y en vía de alcance remita copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para que obre en el expediente SCM-JDC-403/2018.

QUINTO. Publíquese este acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

[...]

5. REFORMA CÓDIGO LOCAL. Con fecha ocho de junio del año dos mil veinte, fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en donde se reforman los artículos 27 segundo párrafo y 66, fracción III, mediante los cuales se garantiza la representación política-electoral de las personas indígenas en la entidad, cuyo criterio de identificación sea el de permanencia.

6. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha trece de agosto del dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en sesión pública el Juicio Ciudadano **SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS.**

7. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS. Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARÍAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**

IMPEPAC/CEE/117/2020, mediante el cual se establecen las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año que transcurre, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

8. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS

INDÍGENAS. Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2020**, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

9. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO

ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021. Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, mediante el cual se establece el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARIAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

10. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2020-2021, por el que se elegirán los cargos de Diputados miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

11. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/205/2020**, mediante el cual se aprobó la modificación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, en atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG289/2020**.

12. INVALIDEZ DE LA REFORMA ELECTORAL DEL 8 DE JUNIO DE 2020. El cinco de octubre del año dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad **139/2020 Y ACUMULADOS**, determinó invalidar la reforma electoral del ocho de junio del dos mil veinte, publicada mediante el decreto 690 en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado.

De acuerdo con la Corte, la promulgación y expedición de este decreto representó una violación al artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal que indica:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARÍAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

"Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales".

Frente a esta situación, la Corte resolvió la reviviscencia de la legislación anterior, la cual deberá ser aplicada al proceso electoral que ya está en curso, esto es que, ante la invalidez de esta reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispuso que, en los próximos comicios de Morelos, a realizarse el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se apliquen todas las normas electorales que estaban vigentes antes de las reformas declaradas inconstitucionales.

13. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/223/2020**, a través del cual se aprobó la **CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL**, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas de la forma siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES	PRESIDENTE
TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

14. SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la **ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARIAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, emitió la sentencia en los Juicios de Revisión Constitucional y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **SCM-JRC-4/2020, SCM-JRC-5/2020, SCM-JDC-145/2020, SCM-JDC/146/2020, SCM-JDC-147/2020 Y SCM-JDC-148/2020, ACUMULADOS**, en la que resuelve confirmar los acuerdos **IMPEPAC/CEE/117/2020 e IMPEPAC/CEE/118/2020**, emitidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

15. ADECUACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS A FAVOR DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del dos mil veinte, se aprobaron los acuerdos **IMPEPAC/CEE/263/2020** e **IMPEPAC/CEE/264/2020**, relativo a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus ACUMULADOS, respectivamente.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/328/2020. En fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/328/2020**, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución **SCM-JDC-088/2020**, relativo a las acciones afirmativas y los Lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARÍAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020. En fecha de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/341/2020**, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la difusión de la campaña específica en acatamiento de las resoluciones **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020 y sus acumulados**, relativo a la forma en que los Municipios elegirán a sus autoridades, así como los materiales de difusión.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021. En sesión extraordinaria, celebrada el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/048/2021**, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas en el Estado de Morelos, en acatamiento de las resoluciones **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020** relativo a las acciones afirmativas para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021. En fecha seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, mediante el cual se aprobó el **"CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS"**.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021. En sesión ordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/154/2021**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la consulta, previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos, sobre la idoneidad de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARIAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2021. En fecha trece de abril del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/217/2021**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADOR DE ASAMBLEA DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2021. Con fecha trece de abril del año en curso, el Consejo Estatal, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/218/2021**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021. El trece de abril de la presente anualidad, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/219/2021**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/220/2021. El pasado trece de abril del año que transcurre, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/220/2021**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARÍAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/221/2021. Con fecha trece de abril del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/221/2021**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2021. El pasado trece de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/222/2021**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO COMO POSTULANTES A LA CANDIDATURA DE LA PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON Fecha DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/237/2021. En fecha veinticuatro de abril del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/237/2021**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS ASPIRANTES AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

28. MODIFICACIÓN DE LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL. Con fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARIAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/269/2021**, a través del cual se aprobó la Conformación, Integración y Vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Órgano Comicial, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Indígenas de la forma siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS INDÍGENAS	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos. Mtra. Mayte Casalez Campos	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez

Asimismo, la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, dada de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	Integrantes	Presidenta de la Comisión
DE ASUNTOS JURÍDICOS	Mtra. Mayte Casalez Campos Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Mtra. Mayte Casalez Campos

29. ACUERDO IMPEPAC/CEE/326/2021. En fecha cuatro de junio del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/326/2021**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS DE XOXOCOTLA, CANDIDATOS A PUESTOS DE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARÍAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ELECCIÓN POPULAR DE XOXOCOTLA Y EL CONCEJO ELECTORAL COMUNITARIO TEMPORAL POR USOS Y COSTUMBRES DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

30. ACUERDO IMPEPAC/CEE/420/2021. En fecha veintinueve de junio del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/420/2021**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO LEONEL ZEFERINO DÍAZ, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

31. ACUERDO IMPEPAC/CEE/456/2021. Con fecha diecinueve de julio del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/456/2021**, relativo al escrito presentado por los ciudadanos Carlos Bernal Cresencio, Alma Leticia Saldívar Benítez, Marco Antonio Tafolla Soriano y Karen Niktejá Colín Martínez, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Temporal, por los usos y costumbres de Xoxocotla, Morelos, recibido con fecha veinticinco de junio del año de dos mil veintiuno.

32. ACUERDO IMPEPAC/CEE/457/2021. En la fecha referida en el considerando que antecede, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/457/2021**, mediante el cual mediante el cual se determina lo relacionado con el escrito presentado por quienes se ostentan como ciudadanos y candidatos indígenas de Xoxocotla, los ciudadanos GREGORIO JIMÉNEZ SOLANO, MIGUEL MEJÍA HUERTA, JOSÉ SANTOS CABRERA, GUILLERMO GERVACIO VALERIO, FELIPE ANTONIO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARÍAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

SOPEÑA Y PAULINO JIMÉNEZ PONCE, RECIBIDO DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

33. JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. En el transcurso de los meses de mayo, junio y julio, diversos ciudadanos pertenecientes a la comunidad indígena de Xoxocotla, Morelos, presentaron diversos juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, mismos que fueron radicados con el número de expediente **TEEM/JDC/306/2021-3 y sus acumulados** **TEEM/JDC/307/2021-3, TEEM/JDC/328/2021-3, TEEM/JDC/342/2021-3, TEEM/JDC/343/2021-3, TEEM/JDC/344/2021-3, TEEM/JDC/345/2021-3, TEEM/JDC/346/2021-3, TEEM/JDC/348/2021-3, TEEM/JDC/1494/2021-3, TEEM/JDC/1515/2021-3, TEEM/JDC/1516/2021-3, TEEM/JDC/1517/2021-3 y TEEM/JDC/1518/2021-3 y TEEM/JDC/1524/2021-3.**

En esa tesisura, el veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en el expediente **TEEM/JDC/306/2021-3 y sus acumulados**, en el cual, se determinó lo siguiente:

[...]

NOVENO. – Efectos de la sentencia

En ese sentido, este Tribunal Electoral considera apremiante se convoque a una nueva elección, en tal sentido se **vincula bajo las directrices de sus usos y costumbres** a las siguientes autoridades, en los siguientes términos:

1.- **Consejo Municipal de Xoxocotla**, a efecto de que de acuerdo a sus usos y costumbres apruebe la convocatoria

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARÍAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

para el proceso de elección de las nuevas autoridades municipales del Municipio de Xoxocotla, Morelos.

- a) Al **Ciudadano Leonel Zeferino Díaz**, Concejal Presidente del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos a efecto de que convoque a la ciudadanía del municipio con el fin de que elija a sus nuevas autoridades administrativas, conforme a los sistemas normativos internos y a los usos y costumbres, del Municipio Indígena de Xoxocotla, observando el principio de legalidad.
- b) Elección que de acuerdo a sus usos y costumbres se deberá llevar a cabo por **votación directa a través de urnas y planillas**; Por lo que, las autoridades competentes para el cumplimiento de dicha elección quedan constreñidas en facilitar lo necesario para la celebración de dicho acto, de conformidad con lo requerido por el consejo municipal de acuerdo a sus usos y costumbres.

2.- Al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, a efecto de que coadyuve con la organización en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020_2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-88/2020, Y SUS ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

3.- Secretaría de Gobierno del Estado así como a la Delegación Morelos de la Secretaría de Gobernación, para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven y en su caso se realicen mesas de trabajo, para privilegiar el dialogo, generando acuerdos consensuados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARIAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios vertidos por los recurrentes, en términos de lo razonado en la parte considerativa de la sentencia.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la convocatoria y del Consejo Electoral Comunitario Temporal de Xoxocotla 2021 por Sistemas Normativos del proceso de elección para elegir autoridades municipales del municipio de Xoxocotla, Morelos y en consecuencia todos los actos realizados por el mismo, en términos de las consideraciones antes expuestas.

TERCERO. Se vincula al Consejo Municipal Electoral, al Consejo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a la Secretaría de Gobierno del Estado, así como a la Delegación Morelos de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que actué de conformidad a lo acordado en la presente resolución.

[...]

34. ACUERDO IMPEPAC/CEE/461/2021. Con fecha veintisiete de julio del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/461/2021**, mediante el cual se determina lo relacionado con el escrito presentado por quienes se ostentan como miembros de la Comisión Temporal por usos y costumbres, personas simpatizantes, adherentes y ciudadanos indígenas del Municipio de Xoxocotla, Morelos.

35. ACUERDO IMPEPAC/CEE/462/2021. En fecha veintisiete de julio del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/462/2021**, mediante el cual se **DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL CIUDADANO OFICIAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, LOS CIUDADANOS JUAN CARLOS ROJAS MATA, DIANA STEPHANIE RAMOS SALAZAR, MIRIAM GERVACIO LEAL,**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARÍAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.



ERNESTO CARRILLO CABRERA, ABAD CARRILLO CABRERA, GONZALO SALAZAR BELTRÁN, Y ANA YESELL CANALIS DÍAZ, RESPECTIVAMENTE, RECIBIDO DE FECHA VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

36. PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”. Con fecha dieciocho de agosto del año en curso, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 5976, Sexta Época, se publicó la “**Convocatoria para participar en el proceso de elección de autoridades municipales del municipio indígena de Xoxocotla, Morelos, para el periodo 2022-2024**”.

37. ACUERDO IMPEPAC/CEE/509/2021. En fecha treinta de agosto del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/509/2021**, mediante el cual se resuelve lo relativo al escrito presentado por el ciudadano **LEONEL ZEFERINO DÍAZ, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.**

38. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE INTERINO. Con fecha seis de septiembre del año en curso, se recibió escrito signado por el Concejal en funciones de Presidente del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, mediante el cual hace del conocimiento el citado nombramiento, para lo que adjunta el acta de sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, de fecha veinticuatro de agosto de la presente anualidad, en el que se aprueba y se toma protesta al ciudadano **Alfredo Carmen Zacarías**, en su calidad de Concejal en funciones de Presidente del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos.

39. ESCRITO DE SOLICITUD. En fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió escrito signado por el ciudadano **Alfredo Carmen**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARÍAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Zacarías, en su calidad de Concejal en funciones de Presidente del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, mediante el cual consulta lo siguiente:

[...]

Me refiero al proceso de elección de autoridades municipales de Xoxocotla, Morelos, para el periodo 2022-2024.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 Quater, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con los principios protectores determinados en favor de las personas y comunidades de condición indígena, contenidos en las sentencias SCM-JDC-0403/2018, SCM-JDC-088/2020 y TEEM-JDC-306-2021-3 y acumulados dictados por los tribunales electorales federales y estatales respectivamente, solicito atenta y respetuosamente, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se emita pronunciamiento respecto del cuestionamiento que se expone a continuación:

¿una vez iniciado un proceso electoral, le estaría vedado a los municipios del Estado realizar los foros de consulta previstos en los artículos 36, fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y 29 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano sustentable del Estado de Morelos en Materia de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARÍAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Ordenamiento Territorial, los cuales resultan necesarios de conformidad con el proceso establecido por el legislador morelense para la formulación del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable, así como del Programa de Ordenamiento Ecológico municipal?

Consulta que se formula, desde una perspectiva jurídica, objetiva y convencional, esto es, sin considerar que el sistema normativo del municipio de Xoxocotla, Morelos, tiene su fuente en la costumbre y en el entendido de que el pronunciamiento que ese instituto comicial realice, no será vinculante para el que suscribe y de ninguna manera se entenderá como una intromisión en sus usos y costumbres o en los sistemas normativos propios.

La formulación de la presente consulta, contiene la voluntad del Concejo Municipal de escuchar el pronunciamiento de ese organismo público local electoral, por lo que no sería deseable la recepción de una respuesta en la cual, el Concejo Estatal Electoral, guarde silencio ante la solicitud escrita, respetuosa, pacífica y volitiva, so pretexto de ser respetuosos de los usos y costumbres de los municipios indígenas, quienes tiene la libertad de tomar sus decisiones conforme a sus propios sistemas normativos internos y la actitud garante de ese instituto de su libre determinación y autonomía en relación con los usos, costumbres y organización, salvo la colegiada determinación del pleno de ese organismo autónomo de negar la asistencia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARIAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

solicitada y el derecho de petición que a través del presente escrito se ejerce.

Para efectos de lo aquí señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en carretera Federal Alpuyeca – Tepalcingo, Colonia Centro, frente a la tienda Oxxo, en Xoxocotla, Morelos, así como las cuentas de correo electrónicas ya conocidas.

Sin otro particular, reciba un saludo.

[...]

40. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

En fecha nueve de septiembre del año en curso, la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, aprobó el proyecto de respuesta al escrito de consulta presentado por el ciudadano **Alfredo Carmen Zacarías**, en su calidad de Concejal en funciones de Presidente del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, recibido de fecha seis de septiembre del año en curso, y ordenó turnarlo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, para su análisis, consideración y en su caso aprobación.

41. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS.

En fecha diez de septiembre del año en curso, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, aprobó el proyecto de respuesta al escrito de consulta presentado por el ciudadano **Alfredo Carmen Zacarías**, en su calidad de Concejal en funciones de Presidente del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, recibido de fecha seis de septiembre del año en curso, y ordenó turnarlo al Consejo Estatal Electoral, para su análisis, consideración y en su caso aprobación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARÍAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Ahora bien, tomando en consideración que con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, mediante el cual determinó la creación, integración y objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, para el mejor desempeño de sus atribuciones, por tanto, tomando en consideración que entre nuestras atribuciones, se encuentra precisamente el apoyo para el desahogo de consultas relacionadas al tema y tareas determinadas que guarden relación los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en el estado, por lo que se puede advertir, que para efecto de aprobar el presente acuerdo, la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, cuenta con las atribuciones previamente encomendadas por el máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense, suficientes y necesarias para emitir la presente determinación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARIAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARÍAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.



pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Así mismo, el numeral 66, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de **orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electORALES**.

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales:

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOLOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARIAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

VIII. En ese orden de ideas, el numeral 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas entre otras las siguientes:

- Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

IX. Por otra parte, se estableció en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, que las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas son:

- La generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros;
- Fomentar el desarrollo de las políticas inclusivas, participativas y de acceso a la justicia encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARÍAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.



- La búsqueda de una mayor progresividad en los derechos indígenas; Identificar obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes;
- Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;
- Desplegar actividades de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas.
- La elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos.
- Dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-403/2018.

X. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS. Por su parte, el numeral 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARÍAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.



- II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;
- III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;
- IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;
- V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;
- VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;
- VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;
- VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;
- IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;
- X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y
- XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARÍAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

XI. ATRIBUCIÓN ESPECÍFICA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS EN RELACIÓN AL PRESENTE ACUERDO. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, es la autoridad competente para elaborar el proyecto de respuesta a la consulta formulada por el ciudadano respecto a la aplicación del Código comicial local a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal, y someterlos al análisis, discusión y en su caso aprobación por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XII. Asimismo, el numeral 42 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que: “***En el año en que se efectúen las elecciones en la Entidad, los gobiernos estatal y municipales no podrán, durante el tiempo establecido en la fracción IX del artículo 39 de este Código, publicitar las obras que realicen o hayan realizado, así como los programas implementados, con excepción de los programas y acciones de protección civil y de prevención y atención de desastres naturales.***

La contravención a las disposiciones arriba señaladas, por parte de las autoridades estatales o municipales, será considerada como violatoria de los principios que rigen la actividad electoral y será materia de responsabilidad conforme a lo dispuesto en los artículos 134, 136 y 137 de la Constitución Política del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que diere lugar”.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOLOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARIÁS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

XIII. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expediendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

XIV. Asimismo, el numeral 5 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, dispone que:

[...]

Artículo 5. Son autoridades con atribuciones para la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, y que ejercerán conforme lo establecen las fracciones V y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, su legislación, reglamentos y la presente Ley, las siguientes:

I. Del Ejecutivo Estatal:

- a) El Gobernador del Estado;
- b) Secretaría de Gobierno;
- c) Secretaría de Obras Públicas;
- d) Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- e) Instituto de Vivienda del Estado de Morelos;
- f) Comisión Estatal de Reservas Territoriales;
- g) Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y
- h) Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos.
- i) Consejo para el Desarrollo Metropolitano;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARÍAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

II. El H. Congreso del Estado;

III. De la instancia municipal:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal, y
- c) La unidad administrativa o dependencia de la administración pública municipal con competencia en la materia.

IV. Las Comisiones de Conurbación Intermunicipales, conforme a las atribuciones que les confiere esta Ley.

[...]

Ahora bien, el numeral 36, fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, que a la letra dice:

[...]

Artículo 36. El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable se sujetará al siguiente procedimiento para su formulación y aprobación:

I. [...]

IV. La Secretaría organizará al menos tres foros de consulta pública en los que expondrá el proyecto, recibirá las sugerencias y planteamientos de los interesados; las dependencias y organismos de la administración pública estatal participarán en la formulación del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, aportando la información de su sector que contribuya al fortalecimiento del ordenamiento territorial;

[...]

El énfasis es propio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOLOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARIAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

XV. Por su parte, en numeral 29 del Reglamento de la Ley de Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, prevé lo que a continuación se detalla:

[...]

ARTÍCULO 29.-Satisfechos los requisitos a que se refiere el precepto anterior, la Dirección analizará el proyecto respectivo, mismo que deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Accesos, vialidades públicas o internas con el tipo de pavimento adecuado al fraccionamiento, así como la ubicación, longitud y anchura de las vías públicas para integración vial del fraccionamiento, con las urbanizaciones y comunicaciones adyacentes;
- II. Las superficies y dimensiones de los lotes serán determinadas por el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable correspondiente, lo que dependerá de la forma, tipo y magnitud del fraccionamiento, y bajo ninguna circunstancia podrá contar con un frente menor de seis metros;
- III. La ubicación de las superficies mínimas necesarias para las líneas maestras de servicios públicos de electrificación y alumbrado público; agua potable y alcantarillado, así como el destino final de las aguas residuales;
- IV. Las áreas en que se ubiquen las superficies destinadas a servicios públicos;
- V. El área de donación al Municipio, o la extensión y ubicación de la superficie que la sustituya cuando ésta se señale fuera del fraccionamiento;
- VI. Las áreas destinadas a otros usos distintos del objeto principal del fraccionamiento;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARIAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.



VII. La implementación de medidas necesarias para evitar la contaminación ambiental por: ruidos, humos, polvos, residuos, emanaciones venenosas o tóxicas y olores fétidos o desagradables; de conformidad con lo que establezca el resolutivo de impacto ambiental;

VIII. Garantizar que las aguas residuales que no cuenten con la autorización respectiva de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad competente, no se descarguen en los ríos, lagos, lagunas, presas, apantles, depósitos o cualquier corriente de aguas de manantial, pluviales o subterráneas. La violación a esta disposición quedará sujeta a las sanciones aplicables, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y en su caso, a la cancelación inmediata de la autorización otorgada y a las demás consecuencias a que diere lugar para que, de ser procedente, se presente la denuncia correspondiente ante la Comisión Nacional del Agua, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, y

IX. El proyecto deberá incorporarse y coadyuvar al mejoramiento de la imagen urbana de la zona, de conformidad con lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentables, así como los Reglamentos de Imagen Urbana correspondientes.
[...]

XVI. CONTESTACIÓN A LA CONSULTA. En ese sentido, es de señalarse que con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió escrito signado por el ciudadano **Alfredo Carmen Zacarías**, en su calidad de Concejal en funciones de Presidente del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, mediante el cual consulta lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARIAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Me refiero al proceso de elección de autoridades municipales de Xoxocotla, Morelos, para el periodo 2022-2024.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 Quater, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con los principios protectores determinados en favor de las personas y comunidades de condición indígena, contenidos en las sentencias SCM-JDC-0403/2018, SCM-JDC-088/2020 y TEEM-JDC-306-2021-3 y acumulados dictados por los tribunales electorales federales y estatales respectivamente, solicito atenta y respetuosamente, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se emita pronunciamiento respecto del cuestionamiento que se expone a continuación:

¿una vez iniciado un proceso electoral, le estaría vedado a los municipios del Estado realizar los foros de consulta previstos en los artículos 36, fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y 29 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial, los cuales resultan necesarios de conformidad con el proceso establecido por el legislador morelense para la formulación del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable, así

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARÍAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.



como del Programa de Ordenamiento Ecológico municipal?

Consulta que se formula, desde una perspectiva jurídica, objetiva y convencional, esto es, sin considerar que el sistema normativo del municipio de Xoxocotla, Morelos, tiene su fuente en la costumbre y en el entendido de que el pronunciamiento que ese instituto comicial realice, no será vinculante para el que suscribe y de ninguna manera se entenderá como una intromisión en sus usos y costumbres o en los sistemas normativos propios.

La formulación de la presente consulta, contiene la voluntad del Concejo Municipal de escuchar el pronunciamiento de ese organismo público local electoral, por lo que no sería deseable la recepción de una respuesta en la cual, el Concejo Estatal Electoral, guarde silencio ante la solicitud escrita, respetuosa, pacífica y volitiva, so pretexto de ser respetuosos de los usos y costumbres de los municipios indígenas, quienes tiene la libertad de tomar sus decisiones conforme a sus propios sistemas normativos internos y la actitud garante de ese instituto de su libre determinación y autonomía en relación con los usos, costumbres y organización, salvo la colegiada determinación del pleno de ese organismo autónomo de negar la asistencia solicitada y el derecho de petición que a través del presente escrito se ejerce.

Para efectos de lo aquí señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en carretera Federal Alpuyeca – Tepalcingo, Colonia Centro, frente a la tienda Oxxo, en Xoxocotla, Morelos, así

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARÍAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

como las cuentas de correo electrónicas ya conocidas.

Sin otro particular, reciba un saludo.
[...]

RESPUESTA. Se hace del conocimiento de ese Consejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, que la aplicación de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano sustentable del Estado de Morelos, así como al Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, no son aplicables a los actos que rigen la materia electoral, por lo que este órgano electoral se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para vigilar su cumplimiento.

Cabe señalar que las autoridades señaladas en el artículo 5 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, son las que únicamente cuentan con atribuciones la aplicación de citada Ley, entre las que no se encuentra el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

No obstante, es de informar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 42 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la autoridad tanto estatal como municipal, se encuentra obligada a no publicitar noventa días antes del día de la jornada electoral, las obras que realicen o hayan realizado, así como los programas implementados, con excepción de los programas y acciones de protección civil y de prevención y atención de desastres naturales. Por lo que en caso de hacerlo, podrá ser considerada la acción, como violatoria de los principios que rigen la actividad electoral y será materia de responsabilidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARÍAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Por último, es de precisar, respecto de los asuntos que son de competencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de ninguna manera se puede guardar silencio ante las peticiones de la ciudadanía, toda vez que en términos del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a toda petición debe darse respuesta fundada y motivada, tal como siempre se ha conducido en todo momento este órgano comicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 42, 63, párrafo tercero, 65, 66, fracción V, 69, 78, fracciones I, III, XLIV y LV, 88 Bis y 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 36, fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; 29 del Reglamento de la Ley de Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos; y el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el proyecto de respuesta a la consulta formulada por el Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, por conducto del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARIÁS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ciudadano **ALFREDO CARMEN ZACARÍAS**, en su calidad de Concejal en funciones de Presidente del citado Concejo, recibido de fecha seis de septiembre del año en curso, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/306/2021-3 Y SUS ACUMULADOS** y a la Sala Regional de la Ciudad de México en los tocas electorales **SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS**.

CUARTO. Notifíquese en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, el cual se encuentra ubicado en carretera Federal Alpuyeca – Tepalcingo, colonia Centro, frente a la tienda Oxxo, Xoxocotla, Morelos, al Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, por conducto del ciudadano **ALFREDO CARMEN ZACARÍAS**, en su calidad de Concejal en funciones de Presidente del citado Concejo, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **UNANIMIDAD** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo las **diecinueve horas con treinta y ocho minutos**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARÍAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ¹
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOLOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARÍAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO

CARRILLO PÉREZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**C. FERNANDO GUADARRAMA
FIGUEROA**

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS
RICHARDS**

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ADRIÁN VARGAS MORENO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
PODEMOS POR LA DEMOCRACIA
EN MORELOS

LIC. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y
UNIDAD POR EL RESCATE
OPORTUNO DE MORELOS

**C. ABRAHAM JAIRSINHO
CASILLAS VALLADARES**
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/524/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ALFREDO CARMEN ZACARÍAS, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, RECIBIDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

